



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Señora jueza, me permito informarle que algunos de los archivos allegados por el apoderado de la actora no se pudieron abrir, pues generan error, tal y como se advierte en la siguiente imagen:



Sorry, an error has occurred.

[Microsoft OneDrive](#)

La anterior información para los fines que se estimen pertinentes.

  
ANA MARIA CUADRADOJARABA  
SECRETARIA

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001 40 03 017 <b>2020 00799</b> 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Mario de Jesús Agudelo Villegas y Berta Beatriz Martínez de Agudelo.
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del señor Jorge Adán Agudelo García.
Asunto:	Inadmite demanda.

### CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se deberá indicar de forma nítida si el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión. En caso afirmativo se deberá aportar el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria e identificará el mismo por área, cabida y linderos, e igualmente indicará cuál será el área que quedará a cada bien, luego de su segregación.
2. Los hechos de la demanda no guardan relación con el poder arrimado, pues en uno se pretende el segundo y tercer piso de la edificación y en el otro solo el segundo piso.

3. Se deberá indicar, si la posesión ejercida por la demandante recae sobre bien que se encuentran dentro de una edificación, si es así, se deberá señalar si la misma fue sometida a reglamento de propiedad horizontal. En caso negativo, se le pone de presente al demandante la inviabilidad de la pretensión<sup>1</sup>. En ese sentido se deberán efectuar las correspondientes aclaraciones y correcciones.
4. Deberá informar el tipo de prescripción a la cual se acoge la parte demandante, esto es ordinaria o extraordinaria, en el primer evento deberá aportar el justo título, esta adecuación será tanto en los hechos como en las pretensiones.
5. Se deberá allegar la prueba referente a la cancelación del impuesto predial en un formato legible, pues el aportado no cumple con dicha característica.
6. Allegará el último folio del escrito de demanda.
7. Adecuará el poder conferido por los demandantes en los siguientes términos; I). Incluirá el requisito tercero de la presente providencia, II). Incluirá el requisito cuarto de la presente providencia y III). Deberá incluir como demandados a los herederos determinados del señor Jorge Adán Agudelo García.
8. Adecuará el hecho octavo de la demanda, en primer lugar, no se expresa quien es la persona que falleció (primera línea del texto), luego manifiesta que a la señora Blanca Rosa Agudelo de García, le sobrevienen seis herederos, pero describe siete.
9. Indicará si a la fecha se ha iniciado proceso de sucesión del señor Jorge Adán Agudelo García, en caso positivo indicará el estado de este.
10. Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora Blanca Rosa Agudelo García.
11. Acreditará haber dado cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido por correo electrónico la presente demanda y anexos a los aquí demandados, de forma simultánea a la presentación de esta ante la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad.
12. Conforme el artículo 6 del Decreto 806 deberá indicar el canal digital donde serán notificadas las partes.
13. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Medellín en sentencias como la 2010-802 del 24 de Noviembre de 2016 con ponencia del Magistrado Dr. José Omar Bohórquez Vidueñas, en la que se expuso: “...Así, las dependencias de los edificios no sometidos al régimen de propiedad horizontal, carecen de individualización jurídica, por ende, no son susceptibles de prescripción en los términos solicitados, ya que lo que realmente existe es una coposesión, donde una vez individualizado el bien en los términos de la ley de propiedad horizontal, ahí sí es dable accionar en usucapión para adquirir el bien por la vía solicitada, previo cumplimiento de los requisitos de ley...”

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el presente proceso verbal por lo antes anotado.

**SEGUNDO:** Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**